



**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Sres. Asistentes:

*Sr. Alcalde-Presidente:*

*D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ*

*Sres. Tenientes de Alcalde:*

*D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA*

*D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSE CAPPÁ CANTOS*

*D<sup>a</sup> LETICIA CORREAS RUIZ*

*D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ*

*D<sup>a</sup> GLORIA GOMEZ OLIAS*

*Sr. Secretario:*

*D. ALVARO MORELL SALA*

*Sra. Interventor-Acctal:*

*D<sup>a</sup> PILAR GARCIA MARTIN*

*Sr. Arquitecto:*

*D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ*

No asistentes:

*D. MANUEL GONZALEZ TENA*

*En la Consistorial de Navalcarnero, a diez de noviembre de dos mil veintiuno, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.*

**1<sup>o</sup>.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DIAS:**

- *ORDINARIA DEL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021.*
- *EXTRAORDINARIA DEL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021.*

*Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 3 de noviembre de 2021 y de la sesión extraordinaria del día 3 de noviembre de 2021.*

**OBRAS Y URBANISMO.**

**2<sup>o</sup>.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]**

*Examinado el Proyecto Básico presentado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la construcción de vivienda unifamiliar adosada en la Avenida Jura de Santa Gadea. Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Obra Mayor 71/2021.*

*Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:*

*- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 4.167,27 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 718/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 4003/2021, de fecha 28 de octubre y condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:*



- Las acometidas a las redes municipales de alcantarillado se realizarán según las normas técnicas del Canal de Isabel II.

- No se podrá comenzar la obra hasta que no se haya presentado en este Ayuntamiento declaración responsable urbanística del proyecto de ejecución.

### **CONTRATACION.**

#### **3º.- DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN Y BUZONEO DE LAS PUBLICACIONES MUNICIPALES NAVALCARNERO HOY Y VIVE NAVALCARNERO.**

Vista la propuesta de Alcaldía, en relación con el informe nº 196/2021, de fecha 27 de octubre, del Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha 14 de abril de agosto de 2021, la Junta de Gobierno Local aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de impresión y buzoneo/reparto de las publicaciones municipales “Navalcarnero Hoy” y “Vive Navalcarnero”.

II.- Con fecha 19 de abril de 2021, se publicó anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III.- El plazo para presentar ofertas finalizó el 4 de mayo de 2021 a las 19:00h.

IV. Finalizado el plazo de presentación de ofertas presentaron plicas las siguientes empresas:

PLICA Nº 1.- REYPER IMPRESION, S.L.

PLICA Nº 2.- GRUPO RAIZ DISMARK S.L

PLICA Nº 3.- MONSUL COMUNICACION Y PUBLICIDAD S.L.

PLICA Nº 4.- GRUPO RAIZ DISMARK S.L

PLICA Nº 5.- SERVICIOS GRAFICOS COMINO LORENMTE S.L.

PLICA Nº 6.- PRODISMAN, S.L.

PLICA Nº 7.- RED MEDIA SOLUCION SLU

PLICA Nº 8.- PRODUCCIONES MIC, S.L

V.- Con fecha 7 de mayo de 2021, el Órgano de Asistencia procedió a la apertura del sobre único de las plicas presentadas.

VI.- Con fecha 17 de junio de 2021, se emite informe la Administrativo del Departamento de Prensa de un error no subsanable en los Pliegos.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
17/12/2021  
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7





## II.- Desistimiento del procedimiento de adjudicación.

En el informe emitido por la Administrativo del Departamento de Prensa, de fecha 27 de mayo de 2021 se señala lo siguiente:

“Habiendo estudiado las ofertas de los licitadores para el contrato del servicio de impresión y buzoneo de las publicaciones municipales ‘Navalcarnero hoy’ y ‘Vive Navalcarnero’ con número de expediente 013SER21 (GESTDOC 2303/2021) tengo a bien informar sobre las siguientes consideraciones:

- En el modelo de oferta previsto en el Anexo II del PCAP el modelo de proposición económica y criterios objetivos solo recoge, para poder ser cumplimentados por los licitadores, los datos relativos al precio total del contrato y no hace referencia a las mejoras que se refieren al plazo de entrega de ferros, plazo de entrega de la publicación y posesión de las certificaciones FSC y PEFC.

- Además, sería aconsejable que se hubiera incluido en la cláusula 11ª del PCAP-anexos, y en el modelo de oferta del anexo II, el criterio relativo al precio del pliego adicional, tanto para la publicación Navalcarnero Hoy como para Vive Navalcarnero.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones solicito informe al técnico jurídico de contratación a efectos de dar una solución legal al procedimiento de adjudicación” [sic].

Por lo tanto, en base a lo señalado, resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, en lo relativo al desistimiento del procedimiento de adjudicación.

Examino el expediente se comprobar que en efecto, existen los errores manifestados por la Administrativo del Departamento de Prensa. Esos errores han podido influir de forma sustancial en los licitadores a la hora de presentar sus ofertas.

Por esta razón, a juicio del técnico que suscribe, los más adecuado es desistir del procedimiento, dado que el modelo de oferta previsto en el PCAP-anexos, ha podido inducir a los licitadores a presentar su oferta de forma errónea o incompleta, lo cual ha podido generar inseguridad jurídica a los licitadores.

El apartado 4º del artículo 152 de la LCSP señala que “El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”.

El acuerdo de desistimiento podrá acordarse antes de la formalización del contrato, como así sostiene el artículo 152.2 de la LCSP.

Además, el acuerdo por el que se desista del procedimiento de adjudicación deberá ser notificado a los licitadores que hubiera o hubiese, tal y como se desprende del artículo 152.1 de la LCSP, y ser objeto de publicación en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

## III.- Órgano competente

El órgano competente para acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación es la Junta de Gobierno Local, al ser ésta el órgano de contratación” [sic].

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de impresión y buzoneo/reparto de las publicaciones municipales “Navalcarnero Hoy” y “Vive Navalcarnero” (expte 013SER21- GestDoc 2303/2021.

**SEGUNDO.-** Notificar el acuerdo de desistimiento a todos los licitadores.

**TERCERO.-** Publicar la presente resolución en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**CUARTO.-** Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Prensa y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.

**4º.- EXCLUSIÓN DE LICITADORES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al expediente 033UM21 – CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.(GestOc 7046/2021)

Visto el Informe de Intervención nº 1646/2021, de 25 de octubre.

Y visto el informe del Técnico Jurídico de Contratación nº 203/2021, de 4 de noviembre, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de Hecho

I.-El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para el suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 21 de julio de 2021, con las siguientes características:

Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto base de licitación es el siguiente:

Año 1º

30.000 euros

21% IVA: 6.300 euros

Total del contrato: 36.300 euros

Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP)

Treinta mil euros (30.000,00 euros), IVA excluido.

Plazo de ejecución: UN (1) año

Prórroga: No procede.

Plazo de la prórroga: No procede

II.-El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 23 de julio de 2021, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 6 de agosto de 2021 a las 19:00, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha 9 de agosto de 2021, el órgano de asistencia procedió a la apertura electrónica del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, que, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.

Plica nº 2 presentada por DECOBLAN J.G., S.L.

Plica nº 3 presentada por MADRIDFERR, S.L.

Plica nº 4 presentada por REDONDO Y GARCÍA, S.A.

Plica nº 5 presentada por IBERMADRID, S.A.

Que, enterados del procedimiento abierto simplificado abreviado, tramitado para la adjudicación del contrato de suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), se comprometen a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

Plica nº 1 presentada por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L.:

- Ofrece un 25,35 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)

- Ofrece un 25,35 % de descuento sobre los precios unitarios que no figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)

Asimismo, ofrece las siguientes MEJORAS:

- Mejoras en los plazos de entrega.



*El licitador se compromete a entregar los bienes en el plazo máximo de 4 horas, desde la realización fehaciente del pedido.*

- *Mejoras en la garantía de los productos.*

*El licitador se compromete a que el plazo de garantía de los productos suministrados sea de 24 meses, desde la entrega del producto.*

*Plica nº 2 presentada por DECOBLAN J.G., S.L.:*

- *Ofrece un 22,00 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)*

- *Ofrece un 25,00 % de descuento sobre los precios unitarios que no figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)*

*Asimismo, ofrece las siguientes MEJORAS:*

- *Mejoras en los plazos de entrega.*

*El licitador se compromete a entregar los bienes en el plazo máximo de 3 horas, desde la realización fehaciente del pedido.*

- *Mejoras en la garantía de los productos.*

*El licitador se compromete a que el plazo de garantía de los productos suministrados sea de 8 meses, desde la entrega del producto.*

*Plica nº 3 presentada por MADRIFERR, S.L.U.:*

- *Ofrece un 28,90 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)*

- *Ofrece un 28,90 % de descuento sobre los precios unitarios que no figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)*

*Asimismo, ofrece las siguientes MEJORAS:*

- *Mejoras en los plazos de entrega.*

*No mejora el plazo de entrega. El licitador se compromete a entregar los bienes en el plazo máximo de 24 horas, desde la realización fehaciente del pedido.*

- *Mejoras en la garantía de los productos.*

*El licitador se compromete a que el plazo de garantía de los productos suministrados sea de 12 meses, desde la entrega del producto.*

*Plica nº 4 presentada por REDONDO Y GARCÍA, S.A.:*

- *Ofrece un 18,00 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)*

- *Ofrece un 25,00 % de descuento sobre los precios unitarios que no figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)*

*Asimismo, ofrece las siguientes MEJORAS:*

- *Mejoras en los plazos de entrega.*

*El licitador se compromete a entregar los bienes en el plazo máximo de 12 horas, desde la realización fehaciente del pedido.*

- *Mejoras en la garantía de los productos.*

*El licitador se compromete a que el plazo de garantía de los productos suministrados sea de 24 meses, desde la entrega del producto.*

*Plica nº 5 presentada por FERRETERÍA IBERMADRID, S.A.:*

- *Ofrece un 22,10 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)*

- *Ofrece un 30 % de descuento sobre los precios unitarios que no figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)*

*Asimismo, ofrece las siguientes MEJORAS:*

- *Mejoras en los plazos de entrega.*

*El licitador se compromete a entregar los bienes en el plazo máximo de 24 horas, desde la realización fehaciente del pedido.*

- *Mejoras en la garantía de los productos.*

*El licitador se compromete a que el plazo de garantía de los productos suministrados sea de 12 meses, desde la entrega del producto.*

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
17/12/2021  
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7



IV.- Con fecha 17 de septiembre de 2021, se requirió a los licitadores **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., MADRIDFERR, S.L. REDONDO Y GARCÍA, S.A. e IBERMADRID, S.A.**, para que en el plazo de 3 días hábiles aportaran documentación complementaria referente a los vehículos y personal asociado a la ejecución del contrato.

V.- Con fecha 30 de septiembre de 2021, se emite informe técnico referente a la oferta y a los medios para la ejecución del contrato aportados por los licitadores.

VI.- Con fecha 5 de octubre de 2021, se emite informe del Ingeniero Técnico Municipal a raíz de la visita de inspección al almacén regulador del licitador **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.**

VII.- Con fecha 27 de octubre de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Excluir al licitador **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.**, de acuerdo con lo indicado en el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 5 de octubre de 2021.

**SEGUNDO.-** Adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero, a favor de **DECOBLAN J.G., S.L.** en los siguientes términos:

- Ofrece un 22,00 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)

- Ofrece un 25,00 % de descuento sobre los precios unitarios que no figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)

Asimismo, ofrece las siguientes **MEJORAS**:

- Mejoras en los plazos de entrega.

El licitador se compromete a entregar los bienes en el plazo máximo de 3 horas, desde la realización fehaciente del pedido.

- Mejoras en la garantía de los productos.

El licitador se compromete a que el plazo de garantía de los productos suministrados sea de 8 meses, desde la entrega del producto.

**TERCERO.-** Requerir al adjudicatario para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**CUARTO.-** Publicar el anuncio de adjudicación del contrato de suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución a todos los licitadores del procedimiento.

**SEXTO.-** Designar responsable del contrato a D. Javier Sardina Pindado, Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.

**SEPTIMO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.

**OCTAVO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**Fundamentos de Derecho**

I.- Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
17/12/2021  
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7





- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Informe de valoración de Ingeniero Técnico municipal de fecha 30 de septiembre de 2021

A la vista del informe técnico de valoración del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 30 de septiembre de 2021, procedería excluir al licitador REDONDO Y GARCIA, S. A, al indicar que para la ejecución del contrato contaría con transportista externo, y mantiene que realizaría los envíos mediante agencias de transporte, lo cual no cumple lo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnica, ya que el mismo señala lo siguiente:

"El adjudicatario está obligado a suministrar los materiales y elementos objeto del presente contrato por el precio unitario ofertado, independientemente del número de unidades solicitado en el plazo máximo fijado en la oferta, el material se entregará por parte de transportistas de la empresa, que deberán identificarse en el momento de la entrega mediante acreditación suficiente, debiendo aportar en la licitación relación de vehículos y personal de la empresa adscrito al reparto.." [sic]

Por lo tanto, el PPT no admite que la entrega de los pedidos sea a través de agencias de transporte.

El artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

"1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna."

De ello se deriva que cuando en un proceso de licitación pública una oferta técnica no se ajusta a los requerimientos que el poder adjudicador ha establecido en el pliego de condiciones técnicas, debe procederse a la exclusión de dicho licitador. Se trata de una doctrina constante y reiterada que emana de las resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), y de la línea jurisprudencial que siguen tanto el Tribunal Supremo como la Audiencia Nacional.

En este sentido se pronuncia, por ejemplo, la Resolución 821/2015 del TACRC: "Este Tribunal, así como otros también competentes en materia de contratación pública, ha ido elaborando una ya sólida doctrina sobre los supuestos en que cabe la exclusión de los licitadores por incumplir los requisitos técnicos exigidos en los pliegos"

Por lo tanto, procede la exclusión del licitador REDONDO Y GARCIA, S. A.

III.- Informe del Ingeniero Técnico Municipal de 5 de octubre de 2021

Con fecha 5 de octubre de 2021, el Ingeniero Técnico Municipal emite informe, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que para comprobar que la documentación aportada por el licitador D. Jorge Martín-Riva Copado en representación de INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR S.L., en especial en lo relativo a la Licencia de apertura municipal del licitador de almacén de ferretería situado en la Calle [REDACTED] de 10/10/2019 (RE 2019-E-RC-5836), realizada visita de comprobación acompañado de personal de Servicios Municipales se ha comprobado que en el citado local no se ejerce actividad alguna, se aporta plano de ubicación del local en la parcela:

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

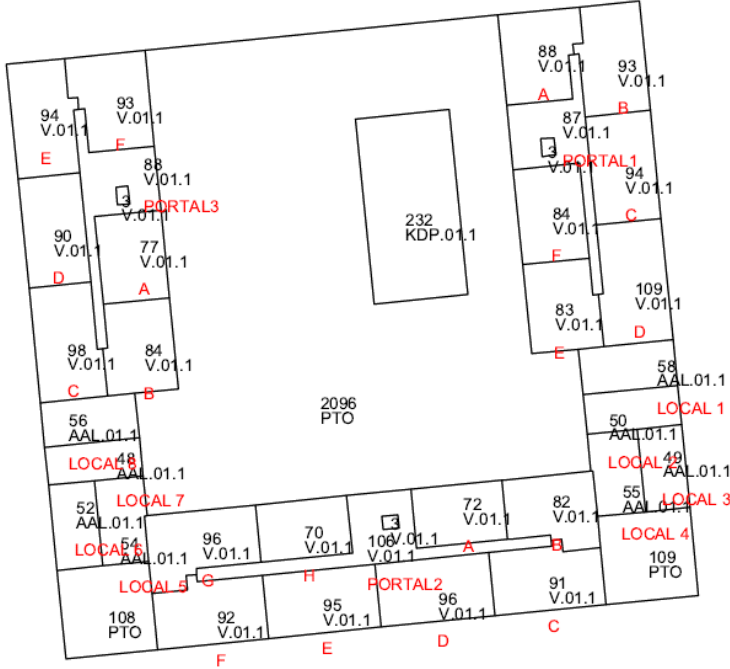
FECHA DE FIRMA:  
17/12/2021  
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

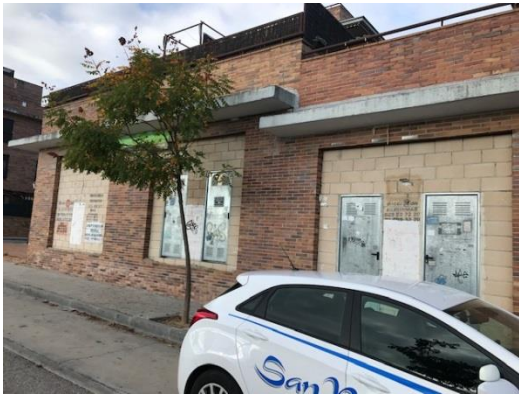
NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7





Por lo tanto no se cumple lo indicado en el artículo 7 de los Derechos y Obligaciones del contratista. “...el adjudicatario tendrá la obligación de contar con un almacén regulador de materiales de ferretería, debiendo contar con licencia de apertura y funcionamiento de la misma, que se acreditará fehacientemente dentro de la documentación administrativa del mismo”.



HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
17/12/2021  
20/12/2021

PUERTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7







Por lo tanto a la vista de lo detectado tras la visita de comprobación, debe desestimarse la oferta del licitador, al encontrarse falsedades en la declaración responsable aportada. Debiendo pasar al siguiente licitador la adjudicación.

El siguiente licitador por orden de puntuación DECOBLAN-JG S.L. cuenta con licencia municipal de apertura 19/2011 de Comercio menor de pinturas y ferretería ejerciéndose la actividad en el emplazamiento en el momento de la inspección.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos".[sic]

De acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 5 de octubre de 2021 procedería excluir al licitador INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.

#### IV.- Clasificación de los licitadores

Acordada la exclusión, de REDONDO Y GARCÍA, S.A y de INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., procedería establecer la clasificación de ellos licitadores por orden decreciente.

Realizadas las valoraciones correspondientes, se establece la siguiente clasificación de los licitadores por orden decreciente, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

| LICITADOR                    | PUNTUACIÓN TOTAL |
|------------------------------|------------------|
| 1º DECOBLAN JG S.L.          | 78,27            |
| 2º MADRIFERR S.L.U.          | 68,75            |
| 3º FERRETERIA IBERMADRID S.A | 54,63            |

A la vista de la clasificación señalada, procedería adjudicar el contrato al siguiente licitador clasificado, es decir, a DECOBLAN J.G., S.L. en los siguientes términos:

- Ofrece un 22,00 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)
- Ofrece un 25,00 % de descuento sobre los precios unitarios que no figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)

Asimismo, ofrece las siguientes MEJORAS:

- Mejoras en los plazos de entrega.

El licitador se compromete a entregar los bienes en el plazo máximo de 3 horas, desde la realización fehaciente del pedido.

- Mejoras en la garantía de los productos.

El licitador se compromete a que el plazo de garantía de los productos suministrados sea de 8 meses, desde la entrega del producto.

#### V.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

#### VI.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la



correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

**VII.- Órgano competente.**

El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. Si bien, las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 3418/2020, de 28 de septiembre” [sic].

En virtud de cuanto antecede, por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Dejar sin efectos el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

**PRIMERO.-** Excluir al licitador **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.**, de acuerdo con lo indicado en el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 5 de octubre de 2021.

**SEGUNDO.-** Adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero, a favor de **DECOBLAN J.G., S.L.** en los siguientes términos:

- Ofrece un 22,00 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)
- Ofrece un 25,00 % de descuento sobre los precios unitarios que no figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)

Asimismo, ofrece las siguientes **MEJORAS**:

- Mejoras en los plazos de entrega.

El licitador se compromete a entregar los bienes en el plazo máximo de 3 horas, desde la realización fehaciente del pedido.

- Mejoras en la garantía de los productos.

El licitador se compromete a que el plazo de garantía de los productos suministrados sea de 8 meses, desde la entrega del producto.

**TERCERO.-** Requerir al adjudicatario para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**CUARTO.-** Publicar el anuncio de adjudicación del contrato de suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**QUINTO.-** Notificar la presente resolución a todos los licitadores del procedimiento.

**SEXTO.-** Designar responsable del contrato a [REDACTED], Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.

**SEPTIMO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.

**OCTAVO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**SEGUNDO.-** Excluir al licitador **REDONDO Y GARCÍA, S.A.**, de acuerdo con lo indicado en el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 30 de septiembre de 2021.

**TERCERO.-** Excluir al licitador **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.**, de acuerdo con lo indicado en el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 5 de octubre de 2021.

**CUARTO.-** Acordar la siguiente clasificación de los licitadores por orden decreciente:





| LICITADOR                    | PUNTUACIÓN TOTAL |
|------------------------------|------------------|
| 1º DECOBLAN JG S.L.          | 78,27            |
| 2º MADRIFERR S.L.U.          | 68,75            |
| 3º FERRETERIA IBERMADRID S.A | 54,63            |

**QUINTO.-** Adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero, a favor de DECOBLAN J.G., S.L. en los siguientes términos:

- Ofrece un 22,00 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)
- Ofrece un 25,00 % de descuento sobre los precios unitarios que no figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)

Asimismo, ofrece las siguientes MEJORAS:

- Mejoras en los plazos de entrega.

El licitador se compromete a entregar los bienes en el plazo máximo de 3 horas, desde la realización fehaciente del pedido.

- Mejoras en la garantía de los productos.

El licitador se compromete a que el plazo de garantía de los productos suministrados sea de 8 meses, desde la entrega del producto.

**SEXTO.-** Requerir al adjudicatario para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**SEPTIMO.-** Publicar el anuncio de adjudicación del contrato de suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero, en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**OCTAVO.-** Notificar electrónicamente la presente resolución a todos los licitadores del procedimiento.

**NOVENO.-** Designar responsable del contrato a [REDACTED], Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.

**DECIMO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.

**UNDECIMO.** - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**5º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE KARATE DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Deportes, en relación al expediente 024CONSER21, relativo al CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE KARATE DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 28/10/2021 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 1699/2021 de 02/11/2021, en base a lo que figura en el citado informe jurídico:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de la concesión de servicios de la Escuela deportiva municipal de kárate del municipio de

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D754545C33FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
17/12/2021  
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7

Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 23/06/2021, con las siguientes características:

- **Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):**  
El presupuesto de base de licitación asciende a la cantidad de 1.600,00 euros anuales en concepto de canon. Este canon deberá ser mejorado al alza por los licitadores.
- **Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):**  
Tres mil doscientos euros (3.200,00 euros), atendiendo al importe neto de la cifra de negocio que generará el contrato durante su duración prevista, reflejado en el Estudio de Viabilidad aprobado por la Junta de Gobierno Local e incorporado al expediente de contratación.
- **Plazo de ejecución:** De conformidad con la Cláusula V del PPT, el contrato, tendrá una duración de cuatro años comenzando el 1 de septiembre de 2021 y finalizando el 31 de agosto de 2025. Las clases se impartirán en periodos de temporada deportiva, comenzando el día 1 de septiembre de 2021, finalizando el 30 de junio del siguiente año hasta finalizar el contrato en el año 2025. No obstante, las clases se podrán ampliar a las actividades de verano durante el mes de julio, siempre que la Concejalía de Deportes autorice el programa presentado por la entidad adjudicataria. El mes de agosto no se impartirán clases.
- **Prórroga:** No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 25/06/2021, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 21/07/2021, a las 19:00 horas, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 27 de julio de 2021, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA N° 1 presentada por CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS RYU.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada, comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

Y, por último, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA de la plica presentada, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE, y quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes que correspondan.

IV.- Con fecha de 24 de agosto de 2021, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, en la que se puso de manifiesto el Informe técnico relativo a la valoración del SOBRE B de las ofertas presentadas a la licitación, emitido por el Técnico de la Concejalía de Deportes con fecha de 03/08/2021, que expresamente señala lo siguiente:

“(…) INFORME

En relación con la valoración del sobre “B”, CRITERIOS SUBJETIVOS en el procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de concesión del servicio de la

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
17/12/2021  
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7



actividad deportiva en la modalidad de Kárate en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero, únicamente se ha presentado una empresa, por lo que tras examinar la documentación que ha aportado, considero que su valoración es la que se refleja en el siguiente cuadro adjunto:

En la valoración de los cinco puntos requeridos se han tenido en cuenta estos criterios:

- Punto 1** Programación de clases, hasta 15 puntos a la mejor programación.  
La plica número 1, da una explicación muy exhaustiva y completa de su programación.
- Punto 2** Número mínimo de alumnos por clase, has 5 puntos a la mejor propuesta.  
La plica número 1, dará las clases con un mínimo de 12 alumnos
- Punto 3** Clases de recuperación previstas, hasta 5 puntos a la mejor propuesta.  
La plica número 1, explica que tienen los monitores suficientes para no poder dar ninguna clase de recuperación, aún así, si fuese necesario se podrían recuperar los fines de semana, pudiendo aportar instalación privada y/o pública. Así mismo daría la opción a recuperar la clase en otros grupos en diferentes horarios y días.
- Punto 4** Aumento de clases extras para los alumnos de competición, hasta 5 puntos a la mejor propuesta.  
La plica número 1 expone que aumentará 4 clases extras al mes, siendo las mismas en instalaciones privadas los fines de semana e inscritos en el programa de Tecnificación de la Federación Madrileña de Karate.
- Punto 5** Número de alumnos becados, hasta 5 puntos la mejor propuesta.  
La plica número 1 oferta becas a todos los alumnos menores de 16 años, con un año mínimo en el club y aquellos que acrediten dificultades económicas de la unidad familiar.
- Punto 6** Por número de deportistas que hayan participado en el año 2020/2021 en competiciones autonómicas en la modalidad de kárate, dando 1 punto por cada participante acreditado, hasta un máximo de 5 puntos.  
La plica número 1 expone que han competido con 40 deportistas.
- Punto 7** Por número de deportistas que hayan participado en el año 2020/2021 en competiciones nacionales en la modalidad de kárate, dando 1 punto por cada participante acreditado, hasta un máximo de 5 puntos.  
La plica número 1 expone que han competido con 34 deportistas.

| VALORACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS |  |                   |    |                  |
|---------------------------------|--|-------------------|----|------------------|
| PLICA                           | EMPRESA  | PUNTACIÓN PARCIAL |    | PUNTUACIÓN TOTAL |
| 1                               | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KÁRATE NAVALCARNERO YAS RYU | 1                 | 15 | 15               |
| 1                               | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KÁRATE NAVALCARNERO YAS RYU | 2                 | 5  | 20               |
| 1                               | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KÁRATE NAVALCARNERO YAS RYU | 3                 | 5  | 25               |
| 1                               | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KÁRATE NAVALCARNERO YAS RYU | 4                 | 0  | 25               |
| 1                               | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KÁRATE NAVALCARNERO YAS RYU | 5                 | 5  | 30               |
| 1                               | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KÁRATE NAVALCARNERO YAS RYU | 6                 | 5  | 35               |
| 1                               | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KÁRATE NAVALCARNERO YAS RYU | 7                 | 5  | 40               |

**PUNTUACIÓN TOTAL DE LOS CRITERIOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA (SOBRE B), HASTA UN MÁXIMO DE 45 PUNTOS**

| EMPRESA LICITADORA              | PUNTUACIÓN | OBSERVACIONES |
|---------------------------------|------------|---------------|
| CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KÁRATE | 40         |               |

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
17/12/2021  
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7



|                      |  |
|----------------------|--|
| NAVALCARNERO YAS RYU |  |
|----------------------|--|

Navalcarnero, a la fecha de su firma (...)"

Y seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la única oferta presentada y admitida a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS RYU que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE KARATE DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP. 024CONSER21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual de 1.620,00€.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece las siguientes inversiones:

- En concepto de adquisición de material deportivo específico para la actividad de Kárate y material auxiliar para las clases (detallado en documento adjunto), ofrece una inversión total de 4.200,00€ (IVA incluido).

- En concepto de adquisición de trofeos y medallas detallados para torneos (detallados en documento adjunto), ofrece una inversión total de 2.215,00€ (IVA incluido).

- En concepto de organización de torneos o exhibiciones (detallados en una memoria explicativa en cuatro folios D4 máximo), elaborados y ejecutados por el técnico de la especialidad que dirija la organización y clases de la actividad, a celebrar en las instalaciones municipales, ofrece un total de TRES por temporada.

Se deberá aportar una memoria descriptiva de los materiales, trofeos y organización de torneos y exhibiciones valorables según el punto 2 del apartado 11.1 del Anexo I del PCAP; en caso contrario, no se podrá tener en cuenta el apartado de inversiones (no podrá ser objeto de valoración).

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

Asimismo, aporta los siguientes documentos:

- "Inversión en material deportivo y plataforma virtual.
- Inversión en competiciones patrocinadas por el Club.
- Memoria explicativa de las actividades competitivas patrocinadas por el Club."

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse, si procede, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes que correspondan.

V.- Con fecha de 26/08/2021, se emitió el informe técnico de valoración del SOBRE C por el Técnico de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) RELACIÓN DE LICITADORES

PLICA NÚMERO 1. CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS-RYU

- Oferta económica: 1.620. -- €  
 $35 \times 1.620 / 1.620 = 35,00$  Puntos
- Adquisición de material deportivo detallado: 4.200,00--€ = 5 puntos
- Adquisición de trofeos y medallas detallados para torneos: 2.215,00 --€ = 5 puntos
- Torneos o exhibiciones detallados = 10 puntos

TABLA RESUMEN SOBRE C

| LICITADOR   | PUNTUACIÓN |
|---|------------|
| CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE<br>NAVALCARNERO YAS-RYU | 55,00      |

TABLA RESUMEN SOBRE B





| LICITADOR   | PUNTUACIÓN |
|---|------------|
| CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE<br>NAVALCARNERO YAS-RYU | 40,00      |

**TABLA RESUMEN PUNTUACIÓN TOTAL**

| LICITADOR   | PUNTUACIÓN |
|---|------------|
| CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE<br>NAVALCARNERO YAS-RYU | 95,00      |

Navalcarnero, a la fecha de la firma (...)"

VI.- Con fecha de 27/08/2021, se emitió el informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores. - A la vista del Informe técnico de valoración emitido por el Técnico de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 26/08/2021, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

| ORDEN | LICITADOR   | PUNTUACIÓN TOTAL |
|-------|---|------------------|
| 1º    | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE<br>NAVALCARNERO YAS-RYU | 95,00 puntos     |

III- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor de licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del RGLCAP. (...)"

VII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 2 de septiembre de 2021, por la Mesa de Contratación reunida para la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"(...) Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de la concesión de servicios de la Escuela deportiva municipal de kárate del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido por el Técnico de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 26/08/2021:

| ORDEN | LICITADOR   | PUNTUACIÓN TOTAL |
|-------|---|------------------|
| 1º    | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE<br>NAVALCARNERO YAS-RYU | 95,00 puntos     |

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de la concesión de servicios de la Escuela deportiva municipal de kárate del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS-RYU, abonando un canon anual de 1.620,00€.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece las siguientes inversiones:

- En concepto de adquisición de material deportivo específico para la actividad de Kárate y material auxiliar para las clases (detallado en documento adjunto), ofrece una inversión total de 4.200,00€ (IVA incluido).

- En concepto de adquisición de trofeos y medallas detallados para torneos (detallados en documento adjunto), ofrece una inversión total de 2.215,00€ (IVA incluido).

- En concepto de organización de torneos o exhibiciones (detallados en una memoria explicativa en cuatro folios D4 máximo), elaborados y ejecutados por el técnico de la especialidad que dirija la organización y clases de la actividad, a celebrar en las instalaciones municipales, ofrece un total de TRES por temporada.

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D754545C533FCA121948F8  
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
 FECHA DE FIRMA: 17/12/2021 20/12/2021  
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7



Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Tercero. - Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato. (...)”

VIII.- Y por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 07/09/2021, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“(...) PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de la concesión de servicios de la Escuela deportiva municipal de kárate del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido por el Técnico de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 26/08/2021:

| ORDEN | LICITADOR   | PUNTUACIÓN TOTAL |
|-------|---|------------------|
| 1º    | CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE<br>NAVALCARNERO YAS-RYU | 95,00 puntos     |

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de la concesión de servicios de la Escuela deportiva municipal de kárate del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS-RYU, abonando un canon anual de 1.620,00€.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece las siguientes inversiones:

- En concepto de adquisición de material deportivo específico para la actividad de Kárate y material auxiliar para las clases (detallado en documento adjunto), ofrece una inversión total de 4.200,00€ (IVA incluido).

- En concepto de adquisición de trofeos y medallas detallados para torneos (detallados en documento adjunto), ofrece una inversión total de 2.215,00€ (IVA incluido).

- En concepto de organización de torneos o exhibiciones (detallados en una memoria explicativa en cuatro folios D4 máximo), elaborados y ejecutados por el técnico de la especialidad que dirija la organización y clases de la actividad, a celebrar en las instalaciones municipales, ofrece un total de TRES por temporada.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

TERCERO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiese aportado con anterioridad, y que figura en el apartado 8.1.b del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTO.- Requerir al adjudicatario propuesto para que proceda a presentar la garantía definitiva por la cantidad siguiente: el 5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato), de conformidad con los apartados 14 y 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (324,00 euros).

QUINTO.- Notificar la presente resolución a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato. (...)”

IX.- En cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 09/09/2021 y Registro de Salida número 7004/2021, se emitió el oportuno requerimiento de documentación y de presentación de garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS-RYU. El licitador accedió a la notificación telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 09/09/2021.







X.- Y con fecha de 16/09/2021 y 23/09/2021, el licitador propuesto como adjudicatario presentó la documentación requerida; con excepción de la documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias, que ha presentado con posterioridad.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada dentro del plazo otorgado y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 07/09/2021, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social:

El licitador propuesto como adjudicatario ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha de 28/10/2021, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias. El certificado está presentado fuera del plazo concedido al efecto, debido a un problema con su obtención, requiriendo solicitud de cita presencial en las oficinas de la Agencia Tributaria, según comunicación realizada por el licitador mediante correo electrónico de 05/10/2021.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha de 22/09/2021, donde consta que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador propuesto como adjudicatario ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador aporta copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor (de Caser Seguros), en el que consta que está vigente hasta la fecha de 22/09/2022, así como los importes asegurados, de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, acompañado del recibo de pago.
- En cuanto a la solvencia técnica y profesional, el licitador aporta relación de los principales servicios realizados durante los años 2018, 2019 y 2020, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (clases de kárate), acompañada de documentación acreditativa del destinatario privado de los servicios, acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

2º.- Constitución de la garantía definitiva

El licitador propuesto como adjudicatario ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 324,00 euros, por lo que la garantía definitiva queda

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
17/12/2021  
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7

depositada conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato de la concesión de servicios de la Escuela deportiva municipal de kárate del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS-RYU.

#### III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente: "Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP). No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)".

De conformidad con la Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Artículo 44.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación. En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación al licitador.

#### IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.





En el presente procedimiento, en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, aparece designado como responsable del contrato, Don David José Santos Sánchez Manzanero, Técnico Deportivo del Ayuntamiento de Navalcarnero.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 3418/2020 de 28 de septiembre.

(...)"

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato de la concesión de servicios de la Escuela deportiva municipal de kárate del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL KARATE NAVALCARNERO YAS-RYU, abonando un canon anual de 1.620,00€.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece las siguientes inversiones:

- En concepto de adquisición de material deportivo específico para la actividad de Kárate y material auxiliar para las clases (detallado en documento adjunto), ofrece una inversión total de 4.200,00€ (IVA incluido).

- En concepto de adquisición de trofeos y medallas detallados para torneos (detallados en documento adjunto), ofrece una inversión total de 2.215,00€ (IVA incluido).

- En concepto de organización de torneos o exhibiciones (detallados en una memoria explicativa en cuatro folios D4 máximo), elaborados y ejecutados por el técnico de la especialidad que dirija la organización y clases de la actividad, a celebrar en las instalaciones municipales, ofrece un total de TRES por temporada.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

**SEGUNDO.-** Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

**CUARTO.-** Designar como responsable del contrato a [REDACTED] Técnico Deportivo del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**QUINTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.-** Notificar los presentes acuerdos al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
17/12/2021  
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7



**SEPTIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**6º.- RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EXTERNO DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN E INSERCIÓN LABORAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO.**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en relación al informe emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación con fecha de 30/09/2021, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I. - El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de la acción formativa del programa de reactivación e inserción laboral para personas desempleadas de larga duración con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 18/08/2021, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1

LCSP):

El tipo de licitación asciende a la cantidad de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000,00 Euros). Exento de IVA.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2

LCSP):

VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000,00 Euros). Exento de IVA.

- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, el plazo de ejecución será el necesario para impartir el total de horas lectivas de la acción formativa, de Lunes a Viernes, sin más excepciones que las del calendario laboral del Ayuntamiento de Navalcarnero y las que, en su caso, fije el mismo por razones justificadas y siempre respetando el plazo establecido en el Programa objeto de solicitud de subvención, concedido a este Ayuntamiento de Navalcarnero por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid y siempre según las directrices marcadas desde el Ayuntamiento de Navalcarnero.

- Prórroga: No procede.

El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 24/08/2021, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 07/09/2021, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

II.- Con fecha de 16/09/2021, tuvo lugar la sesión del Órgano de asistencia para la apertura del Sobre Único de las plicas presentadas a la licitación, resultando lo siguiente:

Plica nº 1/Plica nº 2 presentada por ATPERSON FORMACION Y EMPLEO SLU.

Plica nº 3 presentada por Formación y Educación Integral S.L.

Plica nº 4 presentada por LOPEZ DE SANTIAGO CONSULTORES S.L.

Plica nº 5 presentada por BAI Formación S.A.

Plica nº 6 presentada por Grado Informática y Gestión SLU

Plica nº 7 presentada por ADECCO FROMACION S.A.U.

Plica nº 8 presentada por CENTRO DE ENSEÑANZAS MODERNAS 2001, SL

Plica nº 9 presentada por ACADEMIA LIDER SYSTEM S.L.

Plica nº 10 presentada por GRUPO AULA FORMACIÓN Y EMERGENCIAS, S.L.



*Plica nº 11 presentada por Talentagora, S.L.*

*III.- Con fecha de 22/09/2021, sin haberse procedido al estudio y valoración de las ofertas presentadas, se emite el siguiente informe por el Jefe de Servicio de Formación y Empleo, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:*

*“(…) Con fecha 21 de septiembre de 2021, se ha procedido a la publicación de la Orden de Resolución del director general del servicio público de empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se publica la Orden de 11 de septiembre de 2021, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para el año 2021 del programa de reactivación e inserción laboral para personas desempleadas de larga duración con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo mayores de 45 años, junto con los Anexos que forman parte integrante de la misma:*

- Anexo Subvención Concedida*
- Anexo Valoración de Solicitudes*
- Anexo Solicitudes Denegadas por Insuficiencia de Crédito*
- Anexo Cartel*

*Una vez consultados los anexos de la citada Orden de Resolución, resulta que el Ayuntamiento de Navalcarnero, con núm. de expte. RI/0008/2021 está incluido en la relación de solicitudes denegadas por insuficiencia de crédito.*

*Con fecha 18 de agosto de 2021, se acuerda por la Junta de Gobierno Local la aprobación del expediente de contratación para el programa de reactivación e inserción laboral para personas desempleadas de larga duración con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, para el ejercicio 2021, con núm. de expediente 043SER21.*

*Dado que la licitación tiene por objeto establecer las condiciones técnicas necesarias para la adjudicación de la acción formativa, de conformidad de la Orden de 30 de diciembre de 2020, de la Consejera de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se convocan las subvenciones en el año 2021 para la realización del programa de Reactivación e Inserción Laboral para personas desempleadas de larga duración con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, reguladas por la Orden de 30 de agosto de 2017 (BOCM núm. 218, de 13 de septiembre de 2017), que fueron posteriormente modificadas por la Orden de 27 de junio de 2018, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda (BOCM núm. 160, de 6 de julio de 2018) y por la Orden de 26 de mayo de 2021, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad (BOCM núm. 130, de 2 de junio) y consistente en Formación en competencias transversales, en el siguiente módulo: Trabajo en equipo y habilidades sociales (50 Horas), a cuya obtención efectiva por el Ayuntamiento se supedita su perfeccionamiento definitivo.*

*Por medio de la presente se informa que, dado que se ha denegado la solicitud de subvención solicitada por este Ayuntamiento, sería conveniente la paralización y el desistimiento del procedimiento de licitación, ya que el mismo está supeditado a la concesión de la subvención para la realización del programa anteriormente mencionado. (…)”*

*Normativa aplicable*

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Fundamentos de Derecho*

*I.- Renuncia a la celebración del contrato. -*

*El Artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:*

*“Artículo 152 Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración*

*1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*

*2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.*

*3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.*

*4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.*

*(...)”*

*El procedimiento de adjudicación del contrato, está actualmente en fase de evaluación de las ofertas presentadas por los licitadores, sin que se haya producido todavía la valoración de las ofertas, la clasificación de las mismas por orden decreciente ni la propuesta de adjudicación del contrato.*

*Por su parte, la Cláusula 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato, dispone lo siguiente:*

*“El presente Pliego tiene por objeto establecer las condiciones técnicas necesarias para la adjudicación de la acción formativa, de conformidad de la Orden de 30 de diciembre de 2020, de la Consejera de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se convocan las subvenciones en el año 2021 para la realización del programa de Reactivación e Inserción Laboral para personas desempleadas de larga duración con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, reguladas por la Orden de 30 de agosto de 2017 (BOCM núm. 218, de 13 de septiembre de 2017), que fueron posteriormente modificadas por la Orden de 27 de junio de 2018, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda (BOCM núm. 160, de 6 de julio de 2018) y por la Orden de 26 de mayo de 2021, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad (BOCM núm. 130, de 2 de junio) y consistente en Formación en competencias transversales, en el siguiente módulo: Trabajo en equipo y habilidades sociales (50 Horas), a cuya obtención efectiva por el Ayuntamiento se supedita su perfeccionamiento definitivo. (...)”*

*Y con fecha 21 de septiembre de 2021, se ha procedido a la publicación de la Resolución del Director General del servicio público de empleo de la Consejería de*



*Economía, Hacienda y Empleo, por la que se publica la Orden de 11 de septiembre de 2021, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para el año 2021 del programa de reactivación e inserción laboral para personas desempleadas de larga duración con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo mayores de 45 años; resultando que el Ayuntamiento de Navalcarnero, con núm. de expte. RI/0008/2021, está incluido en la relación de solicitudes denegadas por insuficiencia de crédito.*

*De manera que, habiéndose denegado la solicitud de subvención al Ayuntamiento de Navalcarnero para la ejecución del programa de reactivación e inserción laboral para personas desempleadas de larga duración con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo por insuficiencia de crédito, y estando supeditado el procedimiento de adjudicación del contrato por parte del Ayuntamiento a la obtención efectiva de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, procede renunciar a la celebración del contrato, no habiéndose acordado la adjudicación o la formalización del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 152.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y existiendo razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.*

*Por último, procede señalar que los licitadores podrán exigir la correspondiente compensación por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 152.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

#### *II- Órgano competente.*

*El órgano competente para la adopción del acuerdo de renuncia del contrato es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 3418/2020 de 28 de septiembre.*

*(...)"*

*Y visto asimismo el Informe de Intervención nº 1698/2021 de 02/11/2021, relativo a la renuncia a la contratación del servicio externo docente para la impartición de la acción formativa del programa de reactivación e inserción laboral para personas desempleadas de larga duración con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, que es de carácter favorable.*

*A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Renunciar a la celebración del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de la acción formativa del programa de reactivación e inserción laboral para personas desempleadas de larga duración con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo (expediente 043SER21), de conformidad con el Artículo 152.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, habiéndose denegado la solicitud de subvención al Ayuntamiento de Navalcarnero para la ejecución del programa de reactivación e inserción laboral para personas desempleadas de larga duración con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo por insuficiencia de crédito, y estando supeditado el procedimiento de adjudicación del contrato por parte del Ayuntamiento a la obtención efectiva de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la Orden de 11 de septiembre de 2021, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para el año 2021.*

**SEGUNDO.-** *Publicar los presentes acuerdos en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante.*

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
17/12/2021  
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7



**TERCERO.-** Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento de adjudicación del contrato. Los licitadores podrán exigir la correspondiente compensación por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 152.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Formación y Empleo y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

### **MEDIO AMBIENTE.**

**7º.- INICIO IMPOSICION DE PENALIDADES DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS VERTIDOS EN ZONAS NO URBANAS (10064/2021).**

Visto el expediente GestDoc 10064/2021 de IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL 035SER20 CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS VERTIDOS EN ZONAS NO URBANAS.) (vinculado al expediente - GestDoc 3276/2020-035SER20 y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 3 de noviembre de 2021, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

#### *Antecedentes de hecho*

I.- Con fecha 27 de agosto de 2.020, JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L acepta la adjudicación del contrato del servicio de recogida y transporte de vertidos en zonas no urbanas mediante camión con operador dentro del término municipal de Navalcarnero (Madrid).

II.-Con fecha 30 de agosto de 2021, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, donde concluye lo siguiente:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que JOSE LUIS HOLGADO, SL, ha vulnerado el artículo 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, al no prestar el servicio requerido a la hora indicada (08:00 h), y presentarse una hora y treinta y siete minutos (1h 37 min) más tarde, concretamente a las 09:37 horas. Aspecto que generó que la retroexcavadora y un inspector municipal estuviera parados sin poder ejecutar los trabajos de recogida, con los perjuicios y gasto asociado que suponen a esta administración. Todo esto, supone una infracción grave según lo fijado 16.1 del de los Anexos del PCAP, al modificarse la hora del servicio sin causa justificada y sin notificación previa.

Así, podrá sancionarse al adjudicatario con una sanción de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 Euros)” [sic]

#### *Fundamentos de Derecho*

##### *I.-Normativa aplicable.*

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
17/12/2021  
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7







- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.

La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»

A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

#### III.- Procedimiento para la imposición de penalidades

Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
17/12/2021  
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].

En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, a la sazón, responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión

Por otra parte, la duración máxima del procedimiento para resolver y notificar será de 3 meses, a contar desde el acuerdo de iniciación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 250 euros a JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L., por las razones señaladas en el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 30 de agosto de 2021.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

**SEGUNDO.-** Conceder trámite de audiencia a JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el Técnico municipal de Medio Ambiente, de fecha 30 de agosto de 2021, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

**TERCERO.-** Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos.

8º.- INICIO IMPOSICION DE PENALIDADES DEL CONTRATO DE SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR. (12496/2021).





Visto el expediente GestDoc 12496/2021 con referencia A.A ELEC NOR. EXPEDIENTE SANCIONADOR 1 y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 2 de noviembre de 2021, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

*Antecedentes de hecho*

ÚNICO .-Con fecha 27 de octubre de 2021, se emite informe por [REDACTED] donde concluye lo siguiente:

“A la vista de todo lo anteriormente expuesto concluir que, en el plazo improrrogable de 10 días, la Empresa de Servicios Energéticos ELEC NOR adjudicataria del contrato de Servicios energéticos y Mantenimiento de las instalaciones de Alumbrado Exterior, debe ejecutar las obligaciones establecidas en el contrato en vigor en su totalidad, así como el pliego de condiciones técnicas dando respuesta a todos los puntos tratados en las reuniones mantenidas con los representantes del Ayuntamiento en el plazo de 24 horas para averías y 48 horas en reposición de equipos fundidos, rotos o agotados (Artículo 6: P3 Garantía Total del PCT) y dar la prestación de servicios esperada del contrato firmado.

El incumplimiento del contrato debido a la reiteración de los retrasos sistemáticos en la prestación del servicio puede considerarse infracción GRAVE estando contemplada en la cláusula octava. Infracciones y sanciones del contrato, en el que indica que el incumplimiento de las obligaciones llevará a la imposición de las sanciones establecidas en la Cláusula 2.14 del Pliego a la empresa adjudicataria con una multa porcentual sobre el importe total anual del contrato.

· Infracciones Graves: entre el 0,25% la primera vez y el 0,5% en caso de reincidencia.

Dado que el importe anual del contrato tiene un importe de 830.874,88€ sin Iva, el resultado de la aplicación de la propuesta de sanción para una infracción grave resultaría un total de 2.077,18€.

Sin perjuicio de mejor criterio y a los efectos oportunos, para que se ponga en conocimiento de la empresa, sin perjuicio de lo señalado en el PCAP en cuanto al procedimiento sancionador por incumplimiento del servicio, en plazo y forma.” [sic]

*Fundamentos de Derecho*

*I.-Normativa aplicable.*

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades*

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
FECHA DE FIRMA: 17/12/2021 20:12:021  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7



actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

*El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.*

*La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.*

*En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:*

*“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»*

*A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.*

### *III.- Procedimiento para la imposición de penalidades*

*Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.*

*El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:*

*“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:*

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

*Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].*

*En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*





En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, a la sazón, responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión

Por otra parte, la duración máxima del procedimiento para resolver y notificar será de 3 meses, a contar desde el acuerdo de iniciación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**IV.- Órgano competente**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno. No obstante, la competencia para acordar la imposición penalidades se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de julio de 2021.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 2.077,18 € a ELEC NOR S.A., por las razones señaladas en el informe emitido por D<sup>a</sup> Paloma Merino León, de fecha 27 de octubre de 2021.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

**SEGUNDO.-** Conceder trámite de audiencia a ELEC NOR S.A., para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos o bien ejecute los trabajos ordenados por la responsable del contrato.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por D<sup>a</sup> Paloma Merino León, de fecha 28 de abril de 2021, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

**TERCERO.-** Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos.

**9º.- INICIO IMPOSICION DE PENALIDADES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO (BIOSALUDABLE ESTACIÓN) (12593/2021).**

Visto el expediente GestDoc 12593/2021 de PENALIDAD-GARANTÍA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO (BIOSALUDABLE ESTACIÓN) (vinculado al expediente - GestDoc 3185/2020-034SUM20 y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 4 de noviembre de 2021, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

**Antecedentes de hecho**

I.- Con fecha 8 de enero de 2.021, se firma contrato entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y NOVATILU, SL, para el suministro e instalación de elementos biosaludables en el [REDACTED] y [REDACTED], por un importe de SEIS MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTE Y CINCO CÉNTIMOS (6.064,75 Euros) y

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
FECHA DE FIRMA: 17/12/2021  
20/12/2021  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7



CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS (4.881,21 Euros), IVA incluido, respectivamente.

II.-Con fecha 29 de octubre de 2021, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, donde concluye lo siguiente:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que NOVATILU, SL, no ha cumplido el plazo de reparación de los bancos-pedales situados en el Barrio de la Estación, dentro del periodo fijado para su realización (7 días naturales). Concretamente lleva retrasada diecinueve (78) días desde la penalidad aprobada por el Ayuntamiento, quedando actualmente pendiente establecer el retraso e importe de la penalidad desde el 28 de octubre de 2.021, hasta que se produzca finalmente la reparación del elemento.

Así, y teniendo en cuenta que la demora ha sido por causas imputables solo al contratista, por no realizar hasta la fecha las reparaciones requeridas dentro del periodo de garantía, podrá penalizarse al adjudicatario con una penalidad de TREINTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (32,70 euros)” [sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.

La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación



principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»

A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

### III.- Procedimiento para la imposición de penalidades

Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].

En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, a la sazón, responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión

Por otra parte, la duración máxima del procedimiento para resolver y notificar será de 3 meses, a contar desde el acuerdo de iniciación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
17/12/2021  
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7

contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 32,70 euros a NOVATILU S.L, por las razones señaladas en el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 29 de octubre de 2021.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

**SEGUNDO.-** Conceder trámite de audiencia a NOVATILU S.L, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el Técnico municipal de Medio Ambiente, de fecha 29 de octubre de 2021, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

**TERCERO.-** Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos.

**10º.- INICIO IMPOSICION DE PENALIDADES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPELERA 80 L PARA EL SUMINISTRO DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL (12622/2021).**

Visto el expediente GestDoc 12622/2021 de IMPSIÓN DE PENALIDADES DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA DEL LOTE 7 DEL CONTRATO) (vinculado al expediente 018SUM20 y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 5 de noviembre de 2021, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 11 de noviembre de 2.020, es firmado contrato administrativo del Lote 7 “Suministro de Papelera 80 L” para el suministro de distinto mobiliario urbano dentro del término municipal de Navacarnero (Madrid) - EXP. 018SUM20), entre el Ayuntamiento de Navacarnero y NOVATILU, SL.

II.-Con fecha 29 de octubre de 2021, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, donde concluye lo siguiente:

“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que NOVATILU, SL, no ha cumplido el plazo de reparación de 3 ud de papeleras de 80 litros situados en los puntos indicados de la vía pública dentro del periodo fijado para su realización (7 días naturales). Concretamente lleva retrasada DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÍAS (236) días. Aspecto que supone un abandono o interrupción del suministro e instalación del elemento deteriorado sin causa justificada.

Así, y teniendo en cuenta que el incumplimiento ha sido por causas imputables solo al contratista, por no realizar hasta la fecha las reparaciones requeridas dentro del periodo de garantía, podrá sancionarse al adjudicatario con MIL QUINIENTOS (1.500) euros.

Lo que hago constar a los efectos oportuno”” [sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.







- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.

La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»

A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

#### III.- Procedimiento para la imposición de penalidades

Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:



“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].

En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, a la sazón, responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión

Por otra parte, la duración máxima del procedimiento para resolver y notificar será de 3 meses, a contar desde el acuerdo de iniciación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 1.500 euros a NOVATILU S.L, por las razones señaladas en el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 29 de octubre de 2021.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

**SEGUNDO.-** Conceder trámite de audiencia a NOVATILU S.L, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.





*Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el Técnico municipal de Medio Ambiente, de fecha 29 de octubre de 2021, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.*

**TERCERO.-** *Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos.*

### **EDUCACION.**

**11°.- APROBACION DE LA MODIFICACIÓN DE CONTRATO Nº1 RELATIVO AL CONTRATO SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR COLEGIOS PUBLICOS.**

*Este asunto se queda sobre la mesa.*

### **BIENESTAR SOCIAL.**

**12°.- APROBACION DE LA PRORROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y A SUS HIJAS E HIJOS Y OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación al informe jurídico emitido por el Técnico de Contratación, de fecha 27 de octubre de 2021.*

*Visto el informe del Secretario General de fecha 2 de noviembre de 2021*

*Y visto el informe favorable de la Sra. Interventora Acctal, de fecha 2 de noviembre de 2021, por ello, la Junta de Gobierno local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.- PRÓRROGAR** por (2) años a contar desde el 13 de enero de 2022, Contrato del Servicio de Asistencia Integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos y otras personas dependientes en el Municipio de Navalcarnero, suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS).

*Durante la prórroga, el contrato deberá ser ejecutado por el adjudicatario en los mismos términos en los que lo venía prestando, con sujeción al contrato primitivo y a los Pliegos de Condiciones, al modificado nº 1 aprobado el 27 de enero de 2021 por la Junta de Gobierno Local.*

*La cuantía para los dos años del contrato será la siguiente:*

*Año 2022: 80.945,70 euros, IVA exento y Año 2023: 81.044,77 euros, IVA exento*

**SEGUNDO.-** *Notificar la presente resolución a la FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCION SOCIAL (FEPAS).*

**TERCERO.-** *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Hacienda y a la Concejalía de Bienestar Social para su conocimiento y efectos.*

**CUARTO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

### **EXPEDIENTES SANCIONADORES.**

**13°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A** [REDACTED] (365/21).

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 365/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F82F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
FECHA DE FIRMA: 17/12/2021 20/12/2021  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7



**PRIMERO:** El día 7 de agosto de 2021, a las 04:25 horas, en la calle [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- "Se acude al domicilio en dos ocasiones por molestias de ruidos (04:27 h y 04:50 h).

En la primera ocasión se apercibe a la propietaria por las molestias que están ocasionando a los vecinos. En la segunda ocasión se escuchan voces y ruidos con mayor intensidad, encontrándose gente incluso en el balcón. Se procede a llamar pero no nos abren. Se informa verbalmente a la propietaria que se formulará denuncia por infracción a la ordenanza municipal de convivencia ciudadana".

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 10 de septiembre de 2021.

Tras intentar notificar, en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 365San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 11 de octubre de 2021 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 18.1) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

14º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (366/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 366/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
17/12/2021  
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7





**PRIMERO:** El día 7 de agosto de 2021, a las 04:25 horas, en la calle [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- "Se acude al domicilio en dos ocasiones por molestias de ruidos (04:27 h y 04:50 h).

En la primera ocasión se apercebe a la propietaria por las molestias que están ocasionando a los vecinos. En la segunda ocasión se escuchan voces y ruidos con mayor intensidad, encontrándose gente incluso en el balcón. Se procede a llamar pero no nos abren. Se informa verbalmente a la propietaria que se formulará denuncia por infracción a la ordenanza municipal de convivencia ciudadana".

**SEGUNDO:**

Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 10 de septiembre de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 366/2021 tuvo lugar el día 23 de septiembre de 2021 y se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 18.1) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

15º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (367/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 367/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 19 de agosto de 2021, a las 01:51 horas, en la [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
FECHA DE FIRMA: 17/12/2021 20/12/2021  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7



*ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:*

*.- “Personados los agentes se escuchan los ruidos de música a bastante volumen así como gente cantando y dando palmas en el domicilio. Estas molestias son percibidas desde la vía pública, se realiza video con las mismas.*

*Las molestias siguen cuando los agentes abandonan el lugar. Ya ha sido denunciada hace poco por el mismo motivo con la denuncia OM-132/2021. Así como informada en otras ocasiones por los mismos hechos”.*

*El contenido de la OM-132/2021, citada por los agentes en el acta-denuncia, se corresponde con el expediente sancionador nº 300/2021.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

*Dicho expediente se incoó el día 10 de septiembre de 2021.*

*La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 367/2021 tuvo lugar el día 23 de septiembre de 2021 y se le otorgaron a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.*

*TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.*

*A estos hechos le son aplicables los siguientes:*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

*Los hechos que se imputan a A.I.J., están tipificados por el artículo 18.l) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.*

*Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.*

*(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).*

*A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.l como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**16º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (368/21).**

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 368/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 19 de agosto de 2021, a las 03:49 horas, en la calle [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E51737956632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
17/12/2021  
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7





- "Jugar al balón en parque público rodeado de viviendas causando molestias a los vecinos de las mismas".

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 10 de septiembre de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 368/2021 tuvo lugar el día 23 de septiembre de 2021 y se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 18.1) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

17º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.C.P.G. (369/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 369/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 19 de agosto de 2021, a las 03:49 horas, en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

- "Jugar al balón en parque público rodeado de viviendas causando molestias a los vecinos de las mismas".

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 10 de septiembre de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 369/2021 tuvo lugar el día 20 de septiembre de 2021 y se le otorgaron a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
17/12/2021  
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7



alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 18.l) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.l como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

18º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (370/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 370/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 23 de agosto de 2021, a las 03:07 horas, en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- "Transitar por la vía pública provocando molestias para otros vecinos (gritos)".

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 10 de septiembre de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 370/2021 tuvo lugar el día 21 de septiembre de 2021 y se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 18.l) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.







(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

19º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (371/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 371/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 7 de agosto de 2021, a las 06:22 horas, en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

- "Personados los agentes el volumen de las voces y la música se perciben desde la [REDACTED], se identifica a varias personas en la terraza que al percatarse de nuestra presencia una persona grita que se vayan que son las 6 de la mañana y ya se puede hacer ruido, se meten hacia el interior de la vivienda y bajan las persianas, no saliendo más para identificarse y persisten con las molestias, es el segundo aviso en la madrugada por el mismo motivo".

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 10 de septiembre de 2021. La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 371/2021 tuvo lugar el día 23 de septiembre de 2021 y se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 18.1) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
17/12/2021  
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7



**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

20º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]. (372/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 372/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** El día 7 de agosto de 2021, a las 06:22 horas, en la calle De La [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

- "Personados los agentes el volumen de las voces y la música se perciben desde la [REDACTED], se identifica a varias personas en la terraza que al percatarse de nuestra presencia una persona grita que se vayan que son las 6 de la mañana y ya se puede hacer ruido, se meten hacia el interior de la vivienda y bajan las persianas, no saliendo más para identificarse y persisten con las molestias, es el segundo aviso en la madrugada por el mismo motivo".

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 10 de septiembre de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 372San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 11 de octubre de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 18.1) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
17/12/2021  
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7





**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

21º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (374/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 374/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 7 de agosto de 2021, a las 06:22 horas, en la calle [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- "Personados los agentes el volumen de las voces y la música se perciben desde [REDACTED], se identifica a varias personas en la terraza que al percatarse de nuestra presencia una persona grita que se vayan que son las 6 de la mañana y ya se puede hacer ruido, se meten hacia el interior de la vivienda y bajan las persianas, no saliendo más para identificarse y persisten con las molestias, es el segundo aviso en la madrugada por el mismo motivo".

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 13 de septiembre de 2021.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 374San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 11 de octubre de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 18.1) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
FECHA DE FIRMA: 17/12/2021 20:12/2021  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7



**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

22º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (375/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 375/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** El día 31 de julio de 2021, a las 03:10 horas, en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- “El arriba referenciado va andando por vía pública gritando y chillando. Se le indica que no puede estar dando voces a esas horas y se mantiene gritando y manteniendo las molestias”.

El contenido del acta hace referencia al menor de edad [REDACTED]

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 13 de septiembre de 2021.

Tras intentar notificar, en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 375San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 11 de octubre de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], identificado como padre del menor de edad [REDACTED] y, por ello, responsable de la infracción administrativa cometida, en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, están tipificados por el artículo 18.1) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable, en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la citada Ordenanza, cometida por su hijo, menor de edad [REDACTED] tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**URGENCIAS.-** Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

**URGENCIA 1ª.- APROBACION DE LA MODIFICACION DEL PROGRAMA “PLAN DE CREACION DE LA OFICINA DE PROYECTOS Y VIVIENDA DE LAS CONCEJALIAS DE URBANISMO Y PLANEAMIENTO”.**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en la que manifiesta que, por la Junta de Gobierno Local del día 20 de agosto 2020, se adoptó el acuerdo de aprobar el programa temporal de la Oficina de proyecto y Vivienda de las Concejalías de Urbanismo y Planeamiento del Ayuntamiento de Navalcarnero, con una duración de tres años, en base a lo dispuesto en el Art. 10.1.c del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siendo dotado para su ejecución con los recursos humanos con las categorías de dos (2) Arquitectos, Nivel complemento destino 28 y 26, respectivamente y un (1) Delineante, con el complemento destino 16, con vinculación funcional interino.

Posteriormente, el 24 de marzo 2021, se aprueba el incremento de personal, en concreto, con la de un Técnico informático, personal laboral, con carácter temporal, por la Junta de Gobierno celebrada el 24 de marzo 2021.

Sin embargo, a propuesta del Concejal-Delegado de RR. HH., se reconvierte el puesto con la categoría de Arquitecto Superior, funcionario interino, Grupo A, subgrupo A1, con el CD 28, por la de Director Gerente, con las mismas retribuciones e igual complemento de Destino, así como, se suprime y se deja sin efecto la cobertura del puesto de Técnico informático, personal laboral, temporal, y que es aprobada por el acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria del pasado 29 de mayo 2021.

Visto el anexo 2 del referido “Plan de Creación de la Oficina de Proyectos y Vivienda de las Concejalías de urbanismo y Planeamiento del Ayuntamiento de Navalcarnero”, en el que se indica la necesidad de ampliar el personal adscrito al mismo con un Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, suscrito por los concejales de dichas Áreas.

En virtud de lo que antecede, la Junta de Gobierno por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación del programa “Plan de Creación de la Oficina de proyectos y Vivienda de las Concejalías de Urbanismo y Planeamiento del Ayuntamiento de Navalcarnero”, con el incremento del personal conforme al siguiente detalle, con cargo al ejercicio presupuestario 2022:

- Un (1) Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, funcionario interino, Grupo A, Subgrupo A2, complemento destino 22.

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
17/12/2021  
20/12/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BACB7815EAD9BE46B7



**SEGUNDO.-** *Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.*

**URGENCIA 2ª.- APROBACION DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVEROS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 74/2021.**

*En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vista la factura que se detalla en la relación adjunta REF: 074/2021.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local que, si lo estima oportuno, adopte el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:*

*CONTRATO "Servicio de Recogida y transporte de residuos, Limpieza viaria y mantenimiento de parques y jardines para el Ayuntamiento de Navalcarnero"*

*· VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.*

*Fra. Z50001110821000004 24/08/2021 por importe de 7.223,23 euros recogida y transporte de residuos del 28 al 31 de enero 2021*

*Fra. Z50001110821000006 24/08/2021 por importe de 6.383,45 euros limpieza viaria del 28 al 31 de enero 2021*

*Fra. Z50001110821000005 24/08/2021 por importe de 8.008,16 euros mantenimiento parques y jardines del 28 al 31 de enero 2021*

### 23º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

*No se formulan.*

*Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las once horas, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.*

